

RESOLUCION EXENTA N° 05492

VALPARAÍSO, 21 DIC. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; lo dispuesto en los DFL N°1 de 1980, N°6 y N°147 de 1981; en el D.U. N°480 de 1983; en el Decreto Exento N° 2381 de 2012; y en Decreto Exento N°2626, de 2013, que delega en el Secretario General de la Corporación, la facultad de dictar todos los actos administrativos relacionados con solicitudes de acceso a la información pública.
2. El artículo 10 de la Ley de Transparencia, de acuerdo al cual “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
3. El artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que “son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia”.
4. El artículo 12 de la Ley 20.285 y el artículo 28 del Reglamento de dicha ley, que establecen los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información pública.
5. El Art.21 de la Ley de Transparencia que indica “ Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente la información” en su numeral 1 señala “ Cuando su publicidad , comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”
6. El numeral 3.1 literal c de la Instrucción General N° 10 sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la información que establece que respecto a la negativa de acceso a la Información por las causales del artículo 21 d la Ley 20.285, el solicitante puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.



**CONSIDERANDO:**

7. La solicitud de acceso a la información pública N° UN007T00000176, presentada por el **Sr. Mario Rivero Campos**, recepcionada por la Universidad de Valparaíso con fecha 22 de noviembre de 2017, en la que solicita la entrega de la siguiente información:

**“Hola, mi solicitud es:**

- 1) La descripción de la política que guarda la universidad en torno a incentivos (de cualquier tipo) que tiene para su comunidad por la publicación de artículos, libros, poster u otro tipo de trabajo, así como por exposiciones en congresos u otras instancias de orden académico.**
- 2) La lista del 2000 en adelante de todos quienes hayan ganado algún incentivo, porque lo gano (que tipo de conocimiento creo o público), título de los que sean trabajos escritos o exposiciones y costo asociado (así como el total por año).**
- 3) Lista de todos los artículos y libros que han publicado los integrantes de vuestra institución académica de 2000 a la actualidad.**
- 4) Lista de todas las iniciativas de I+D que se han desarrollado al alero de la universidad (o por las labores de sus académicos).**
- 5) Lista de cuales de las iniciativas de I+D desarrolladas al alero de la universidad fueron transferidas a la industria y sociedad.**
- 6) Cantidad de patentes que logro la universidad desde el 2000 en adelante.”**  
**(SIC)**

8. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 20.285.
9. El oficio N° 472 de fecha 15 de diciembre de 2017 de la Dirección de Investigación de la Universidad de Valparaíso, dirigido a la Coordinación de Transparencia, mediante el cual señala parte de la información requerida, argumentando que la construcción de la información restante requiere de un gran volumen de actos administrativos y antecedentes, lo que en su ejecución, distrae indebidamente a los funcionarios en el cumplimiento regular de sus funciones habituales.
10. Que del análisis de los antecedentes solicitados por el requirente, se desprende que parte de ellos está sujeto a la causal de secreto o reserva descrita por la letra c, del numeral 1 del Art. 21 de la ley 20.285.



**Universidad  
de Valparaíso**  
CHILE

Unidad de Gobierno Universitario  
Transparente y Gestión  
Documental

**RESUELVO:**

**I. DECLARASE LA ADMISIBILIDAD PARCIAL** de la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° UN007T00000176, solicitada por el **Sr. Mario Rivero Campos** con fecha 22 de noviembre del presente año, entregando la información correspondiente a los numerales 1, 3 y 6 de su solicitud:

- a) Publicaciones de artículos y libros realizadas por funcionarios de la Universidad de Valparaíso. Periodo año 2000 a 2017
- b) Patentes de invención concedidas a la Universidad de Valparaíso. Periodo año 2000 a 2017
- c) Procedimiento Políticas de Incentivo por Productividad Científica de la Universidad de Valparaíso.

**II. DENIÉGUESE** la información solicitada en los numerales 2, 4 y 5 del citado requerimiento de acuerdo a la causal del Art. 21 número 1 de la Ley 20.285, esto es, cuando se trate de solicitudes de carácter genéricas, referidas a un elevado número de actos o antecedentes cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores.

**III. NOTÍFQUESE**, La presente resolución, mediante correo electrónico enviado a [mario.rivero@mail.udp.cl](mailto:mario.rivero@mail.udp.cl), adjuntando los documentos singularizados precedentemente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

“Por orden del Rector”

**OSVALDO CORRALES JORQUERA**  
**SECRETARIO GENERAL**



OCJ/EMI/MES

ST UN007T00000176

**DISTRIBUCIÓN: SECRETARIA GENERAL-FISCALÍA- INTERESADO.**